

>>>PROPAGANDA ELECTORAL EN TEMPLOS O CENTROS DE CULTO RELIGIOSO. ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITARLA

Actor: MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA Y OTRO

Autoridad Responsable: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rubro: PROPAGANDA ELECTORAL EN TEMPLOS O CENTROS DE CULTO RELIGIOSO. ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITARLA.—

Texto: El artículo 103 fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que no podrá colgarse, fijarse, adherirse ni pintarse propaganda electoral, en templos o ceñiros de culto religioso, de lo que se desprende que, para tener por acreditada la infracción a dicha disposición es necesario que se tenga por probado la existencia de los siguientes elementos: a) Un templo o centro de culto religioso y b) la propaganda electoral colgada, fijada, adherida o pintada sobre dicha estructura; no obstante, para tener por acreditado el primero de los elementos, es necesario que esté plenamente acreditado que el Inmueble objeto de denuncia, efectivamente esté constituido como templo o centro de culto religioso registrado ante la Secretaría de Gobernación, o bien, que dicho inmueble sea utilizado como tal, pues no necesariamente debe existir una declaración de procedencia de la citada institución, respecto de bienes inmuebles que pretendan adquirir una asociación religiosa ya constituida para que un inmueble posea la calidad de templo.

Precedente: Juicio Local de los Derechos Político-Electorales TEEQ-JLD-77/2018 y acumulado.-Parte actora: María Gabriela Moreno Mayorga y otro .-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro- 27 de septiembre de 2018,-Unanimidad de votos-Ponente: Martín Silva Vázquez.-Secretario: Agustín Gómez Patino.

Source URL (retrieved on 05/01/2026 - 17:45):

<https://www.te.gob.mx/juriselectoral/Juris/content/propaganda-electoral-en-templos-o-centros-de-culto-religioso-elementos-necesarios-para>